Neiva, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00472
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	SEGUNDO REINEL DURAN CASTRO
DEMANDADA:	E.D.Z. representado por su madre ANA YASMIN ZULUAGA CUPAQUE

El señor SEGUNDO REINEL DURAN CASTRO, a través de apoderada judicial, presenta demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD contra el menor de edad E.D.Z. representado por su madre ANA YASMIN ZULUAGA CUPAQUE, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1. Debe aclararse que el menor de edad es el sujeto pasivo de la presente demanda, quien estará representado por su madre, por lo que la demanda debe ser instaurada contra aquel.

2. Debe indicarse la forma como se obtuvo el correo electrónico de la representante legal del menor de edad, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas evidencias.

3. Debe aportarse el poder conforme lo establece el artículo 5 de Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos proveniente del poderdante y dirigido a la apoderada.

4. Al subsanar, debe realizar la notificación previa de que trata el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada KAREN ROCIO MURCIA ALMARIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.307.076 y T.P. 396.938 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.